

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1126/20 NEURAXPHARM / ACTIVOS BUCCOLAM

SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 22 de septiembre de 2020

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición de todos los activos relacionados con BUCCOLAM (en adelante, ACTIVOS BUCCOLAM) por parte de APAX PARTNERS LLP (en adelante, AP) a través de NEURAXPHARM HOLDCO SARL (en adelante, NEURAXPHARM). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03). Esta Sala considera que no tendrán la consideración de restricciones accesorias y necesarias para la operación: i) en lo que respecta a la cláusula de no competencia, toda limitación a la adquisición o tenencia de acciones en una empresa, compita o no con la empresa adquirida, con fines exclusivamente de inversión financiera que no confiera directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora con independencia del porcentaje de participación adquirido, así como ii) en lo que respecta a las obligaciones de compra y suministro, su duración en todo lo que exceda de cinco (5) años tras el cierre, y en cuanto al contenido aún no definitivo de los CDT y CTF, en lo que pudiera exceder tanto en contenido como en

duración de lo considerado razonable por la citada Comunicación para este tipo de acuerdos. En la medida en que dichas restricciones no se consideran accesorias a la operación de concentración, quedan por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses.